

1

AGROTÓXICOS

Un amparo ambiental

Comentarios acerca de un dictamen sobre las fumigaciones con agroquímicos considerado un avance pero no la solución al problema

2

SUSTENTABILIDAD

Nueve leyes necesarias

Iniciativas generadas en el marco del Desarrollo Sustentable para ser presentadas en el Congreso. Detalles de las nueve leyes.

3

PETRÓLEO

Un pronunciamiento justo

Los trabajadores del Parque Nacional Calilegua, ubicado en la provincia de Jujuy, denuncian la explotación petrolera ilegal, que genera grave contaminación.

AGROTÓXICOS

Un amparo ambiental

A propósito del amparo por fumigaciones terrestres con agroquímicos en Alberti, se emitió un Dictamen de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.

Síntesis del artículo "Amparo ambiental por aplicación de agroquímicos"

Dentro de su comentario, el Centro de Estudios Legales del Medio Ambiente expresa: "El 1 de agosto de 2012 se dio a conocer el dictamen de la Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Bs As, Dra. María del Carmen Falbo, expidiéndose en contra

de las fumigaciones terrestres con agroquímicos en las adyacencias urbanas, en un caso judicial de la ciudad de Alberti, Provincia de Buenos Aires". "El dictamen refiere a la causa caratulada "Delaunay Jorge s/Amparo", iniciada a fines del año 2008 a instancias de una familia residente en el barrio FONAVI de la ciudad citada ut supra. En la misma, la familia solicitó a la justicia el cese de las fumigaciones terrestres a una distancia no inferior a los 200 metros del casco urbano y de su vivienda en particular. (...) Así también, se petitionó que el titular del predio rural realice el estudio de impacto ambiental y obtenga la pertinente declaración de impacto ambiental por la actividad agroquímica desarrollada".

Fundación Patagonia Tercer Milenio comenta que el estudio de impacto ambiental no debe ser realizado por el titular del predio rural, sino por profesionales competentes y, además, que debería disponerse un seguimiento del estado de salud de la población lindante hasta una distancia no menor a 2.000 metros. Continúa el comentario realizado por el Centro de Estudios Legales del Medio Ambiente diciendo que, "sobre el mismo predio el Tribunal Criminal N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes ya había prohibido en abril de 2008 las fumigaciones aéreas en la causa "Di Vincensi Oscar c/ Delaunay Jorge Alfredo s/ Amparo".

"En las partes más destacadas, el dictamen de la

Procuración General señala: Comparto la crítica que formula el recurrente que esencialmente se centra en considerar que la sentencia ha violado la ley aplicable en materia de amparo ambiental, juzgando el caso como si se tratara de un amparo común".

"Le asiste también la razón, al recurrente, sobre la falta de consideración de la importante prueba rendida en autos. Se destaca la informada por la jefa del Servicio de Toxicología del Hospital de Niños sobre las sustancias **glifosato y cipermetrina** utilizadas en la fumigación, quien detalló entre las consecuencias: la irritación en la piel, rinitis, edema, cronificación de los efectos irritativos especialmente a nivel cutáneo y respiratorio (fojas 62/63)".

"Concluye la Procuradora General señalando que en función de las consideraciones explicitadas surge palmariamente documentada que la sentencia vulnera la legislación en la materia, la cual tiende a la protección de los derechos humanos de la parte actora, y en especial su derecho a gozar de un ambiente sano en los términos del artículo 28 de la Constitución Provincial por lo que corresponde su revocación".

Fundación Patagonia Tercer Milenio opina que si bien la sentencia dictada por la Sra. Procuradora General de la Corte Suprema de Justicia constituye un significativo avance en la defensa de la salud de la población contaminada por el uso irresponsable de agroquímicos,

lejos nos encontramos aún de que dicha defensa sea efectivamente asumida por los

Poderes Ejecutivos y Legislativos de la Nación y las Provincias. Finalmente, debería sancionarse una nueva ley nacional para el uso responsable de aquellos.

MÁS DETALLES EN

WWW.FUNPAT3MIL.COM.AR



Nueve leyes necesarias

El Diagnóstico Ambiental Expeditivo finalizado en los inicios del año 2009 posibilitó la identificación de los principales problemas de la provincia del Chubut. A partir de ese análisis, se elaboró un documento con propuestas de políticas, en el marco conceptual del Desarrollo Sustentable.

Síntesis del artículo "Proyectos de leyes para la provincia del Chubut"

► La Corriente Provincial del Sindicalismo Peronista encabezada por el Secretario General del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia y Vicepresidente y fundador de la Fundación Patagonia Tercer Milenio, Sr. Héctor Rubén González, y el

Secretario General del Sindicato de Camioneros de la provincia del Chubut, Sr. Jorge Taboada, resolvieron la preparación de un conjunto de Proyectos para presentar en la Legislatura del Chubut por el Diputado Javier Cisneros.

1. LA LEY DE MINISTERIOS

Se elaboró el Proyecto de Ley proponiendo una reforma a la Ley de Ministerios. Actualmente, existen superposiciones entre dos o más Organismos con incumbencias a intervenir en un mismo caso. Para evitar dicha situación, se propuso un reagrupamiento de Organismos en torno a cada Ministerio. Por ello, por ejemplo, proponemos que el Ministerio de Gobierno tenga, además de las misiones y funciones específicas, las correspondientes a Trabajo, Justicia y Servicios Públicos.

En relación a las incompatibilidades, prohibiciones y ética pública se considera necesario derogar los artículos correspondientes de la Ley de Ministerios y sustituir los mismos por una remisión gené-

2. LEY PARA EL ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO Y LA ELABORACIÓN DEL PLAN AMBIENTAL DE DESARROLLO

La provincia no ha conseguido implementar un proceso de desarrollo sustentable y de largo plazo. Los procesos de crecimiento económico se realizaron a expensas, en unos casos, de la sobreutilización y, en otros casos, de la subutilización de los recursos naturales renovables y no renovables, bajo un modelo de gestión que implicó como resultado una desigualdad evidente.

Para superar las consecuencias negativas generadas por el modelo de gestión aún vigente, se propuso esta Ley para el Ordenamiento Ambiental del Territorio y la elaboración consecuente de un Plan Ambiental de Desarrollo. El Ordenamiento Ambiental del Territorio está destinado a orientar el proceso de producción social del espacio, mediante la aplicación de medidas que tienen por finalidad concreta, mantener y mejorar la calidad de vida de la población, su integración social en el territorio y el uso y aprovechamiento ambiental sustentable de los recursos culturales, naturales, económicos y sociales, con una participación protagónica de la población.

3. LEY FORESTAL

Esta ley propuesta tiene como objetivos fundamentales incentivar la conservación productiva a perpetuidad, el mejoramiento y la recuperación de los ecosistemas forestales nativos, a partir de su ordena-



rica a la Ley de Ética Pública, lo que posibilitará contar con un marco jurídico único.

Finalmente, asumiendo una de las tantas enseñanzas que nos dejara el Dr. Arturo Enrique Sampay, decimos que tanto este Proyecto de Ley de Ministerios, como los Proyectos ya presentados y a presentar, parten del principio de que para desarrollar la economía a fin de que todos los chubutenses "gocen plenamente de los bienes materiales y culturales", "es indispensable que los recursos y los medios de producción sean utilizados, a tenor de una planificación política, con miras a alcanzar dicha meta. Para éstos, esos recursos y medios deben ser convertidos en bienes públicos, porque si quedan en el dominio de los particulares son utilizados, según enseña la experiencia, para conseguir máximas ganancias y no el bienestar general".

miento ambiental, y el establecimiento de planes de manejo requeridos para maximizar la producción integral de dichos ecosistemas, incluyendo en ella no sólo la destinada a la satisfacción de requerimientos de alimentación, medicinales, madera para diferentes usos y otros bienes personales, sino también los necesarios para el óptimo funcionamiento de las relaciones ecosistémicas.

4. LEY SOBRE LA ACTIVIDAD MINERA

Este Proyecto de Ley constituye un aporte sustancial al tratamiento de la problemática que viene generando una creciente preocupación y movilización social en el Chubut y en todas las provincias donde se implementan aprovechamientos extractivos mineros.

El proyecto de Ley propuesto implica la modificación de la Ley N° 5.001

(hoy Ley XVII, N° 68), dictada por el gobierno provincial en respuesta política al movimiento gestado en la ciudad cordillerana de Esquel, prohibiendo la actividad minera metalífera a cielo abierto, y con uso de cienuro en su etapa de explotación, pero sin referencia normativa a las otras etapas de la actividad minera. Por lo tanto, la modificación que proponemos realizar respecto a la Ley vigente tiene como objeto, entre otros, eliminar la contradicción que presenta tanto desde el punto de vista de la temática ambiental como económica, con posibles consecuencias negativas para la provincia y la nación.

Nuestro proyecto propone suspender el otorgamiento de aprobaciones a las solicitudes de exploración y cateo de minerales de las categorías primera, segunda y nucleares, en todo el territorio de la Provincia, manteniendo dicha suspensión hasta que sean generadas las condiciones legales e institucionales que garanticen que la actividad se realizará en un marco de seguridad ambiental, de protección de los recursos minerales estratégicos, así como del recurso hídrico y energético requerido para la misma y que, económica y socialmente, supere el actual marco notoriamente desventajoso para la provincia y su pueblo.

5. LEY SOBRE LA ADQUISICIÓN DEL DOMINIO DE INMUEBLES RURALES

Este Proyecto tiene como objeto restringir y limitar la adquisición de inmuebles rurales por parte de extranjeros y de argentinos, y está fundado en la necesidad de preservar los recursos naturales y garantizar la soberanía alimentaria.

El punto central del Proyecto es fijar una política de Estado sobre la propiedad de la tierra, su disponibilidad y uso.

El simple control de la compra de tierras por extranjeros o argentinos, si no va acompañado por otras normativas que regulen el uso y tenencia de los suelos, el control sobre los recursos naturales, el desarrollo de un modelo agropecuario inclusivo, no será suficiente y, como elemento negativo, sólo servirá para alimentar intereses xenófobos o monopolistas.

Cuando en el Proyecto decimos restricciones, las estamos exponiendo en términos de una política de Desarrollo Sustentable desde el Estado. No hay país en el mundo que no fije su política acerca de la propiedad

de desarrollo de la integración vertical con la agroindustria, como parte del capital de unidades asociativas de producción, agroindustria, comercialización y transporte, integradas por dichos productores agropecuarios.

7. LEY SOBRE RENTA BÁSICA POR LOCALIZACIÓN

La Renta Básica es un instrumento de política pública eficaz para superar los impactos de la desocupación de la fuerza de trabajo existente en la Provincia, a la par de revertir los procesos de migración rural (de población dispersa o agrupada) hacia centros urbanos, o de población rural dispersa hacia pueblos rurales, que generan significativos vacíos en el territorio, a la par de un sensible desaprovechamiento del potencial de su riqueza en recursos naturales que debería ser usado en la solución de los problemas de pobreza, desocupación, subocupación y marginación.

8. LEY PARA USO RESPONSABLE DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y BIOLÓGICOS PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, FORESTAL, ANIMAL Y AGROINDUSTRIAL

Este Proyecto tiene como objeto evitar o por lo menos minimizar las posibilidades de que el uso de productos agroquímicos o biológicos, por sus efectos, se conviertan en agrotóxicos para la población humana y en depredadores de la biodiversidad en todas sus dimensiones

Los efectos nocivos de agroquímicos que por sus efectos se convierten en agrotóxicos, fueron y son denunciados por científicos e investigadores tanto de nuestro País como del exterior. En el País se mencionan frecuentemente los estudios desarrollados por el Dr. Jorge Kaczewer (Universidad de Buenos Aires); la Dra. Argelia Lenardón (Universidad Nacional del Litoral); el Bioquímico Raúl Lucero (Universidad Nacional del Noreste); los Médicos que forman parte de la Red de Salud Popular "Dr. Ramón Carrillo"; los Médicos que integran el equipo del Dr. A. Oliva en los estudios realizados en diversas poblaciones tanto de Buenos Aires como de Santa Fe; entre muchos otros científicos e investigadores.

Finalmente, destacamos que el artículo 4° de la Ley N° 25.675 (Ley General del Ambiente) consagró el Principio Precautorio que establece que "cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de



de los inmuebles rurales y, menos aún, que no tenga claramente delineada una política sobre tierras.

6. LEY SOBRE DESARROLLO RURAL

El sector rural chubutense satisface parcialmente la demanda de alimentos de la población de la Provincia, lo que implica una subutilización de su capacidad de producción.

Además, tanto en Argentina como en el MERCOSUR se reconoce que el sector de la Agricultura Familiar y de Pequeños Productores agropecuarios constituye el instrumento de la ocupación territorial, así como de la ocupación de mano de obra, reafirmandose así la importancia geopolítica y económica que implica el sostener y promover el crecimiento de este perfil de productor, promoviendo y financiando para ello, el

información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente".

9. ACTUALIZACIÓN DE LA LEY DE COMUNAS RURALES

Se trata de la actualización y puesta en vigencia de la Ley N° 5085 (anterior nomenclatura), que dicta normas para la creación y funcionamiento de la Comunas Rurales. La actualización enfatiza en brindar posibilidades de participación protagónica a los habitantes de las Comunas Rurales, superando el estadio de ciudadanos de segunda que revisten actualmente.

MÁS DETALLES EN WWW.FUNPAT3MIL.COM.AR

Un pronunciamiento justo

Los trabajadores del Parque Nacional Calilegüa (PNC), ubicado en la provincia de Jujuy, afirman que la explotación petrolera del Yacimiento Caimancito en jurisdicción y dominio del área protegida es una actividad ilegal y que genera grave contaminación.

Síntesis del “Pronunciamiento de los trabajadores del Parque Nacional Calilegüa respecto a la explotación petrolera que se desarrolla en dominio y jurisdicción del área protegida”, por parte de la Asamblea de Trabajadores del Parque Nacional Calilegüa.

El manejo de los recursos naturales y de los hidrocarburos, basado en la lógica del capital que sólo busca la maximización de los beneficios, es ajeno a todo compromiso social y genera un permanente avasallamiento sobre el derecho ambiental; el caso de la explotación ilegal de petróleo en el Parque Nacional Calilegüa es un nefasto antecedente, emble-

las condiciones impuestas en la década anterior, profundizando el saqueo con la modificación de la Ley de Hidrocarburos (Ley Corta), el otorgamiento de exenciones impositivas inéditas y prorrogando las concesiones a las grandes empresas multinacionales.

LOS TRABAJADORES DEL PNC FIRMEMENTE EXIGIMOS A LAS AUTORIDADES DE LA APN (Administración de Parques Nacionales):

- Realizar la correspondiente presentación judicial reclamando el cese de la explotación hidrocarburífera en el yacimiento Caimancito por ser ésta una actividad ilegal en el Parque Nacional Calilegüa.
- Promover acciones legales por la elevada probabilidad de contaminar con agua de purga, el agua potable que consumen el pueblo de Caimancito y poblaciones rurales, invocando el principio de precaución, en base a los datos aportados por los estudios realizados por la empresa petrolera.
- Promover acciones legales para lograr el inmediato sellado del pozo petrolero Caimancito e-3 y la remediación de los impactos generados.
- Promover acciones legales para lograr el debido abandono y sellado de todos los pozos petroleros del yacimiento.
- Expedirse por el cese definitivo de las actividades petroleras en jurisdicción y dominio del Parque Nacional Calilegüa, requiriendo al Estado que decrete el cierre del yacimiento Caimancito y que desarrolle un plan ordenado de abandono logrando la correcta resolución de los pasivos ambientales, priorizando el sellado de los pozos petroleros.”

MÁS DETALLES EN WWW.FUNPAT3MIL.COM.AR



El modelo actual consiste en exportar las reservas sin que se amplíen las comprobadas; es decir, no hay inversión en exploración

ma del avance de los intereses extractivistas sobre las Áreas Protegidas.

Argentina, que fuera pionera en crear una empresa estatal que tuviera el control de todas las etapas de la actividad hidrocarburífera, pasó a ser el único país en el mundo que mantiene totalmente privatizada la explotación de los hidrocarburos –exploración, extracción, destilación, distribución– siendo además uno de los que menor porcentaje retiene de la renta petrolera: alrededor del 12%.

El gobierno de Kirchner reprodujo agravadas

Desarrollo Sustentable es una publicación de Fundación Patagonia Tercer Milenio

Hipólito Yrigoyen 720 - 9100 Trelew
Provincia de Chubut
Av. Rivadavia 2009, Piso 3. Oficina G
C1033AAK - C.A.B.A.
Tel.: (0295) 15 353 996 - (011) 4951 7687

Equipo

Comité Editorial: Ing. Guillermo Gallo Mendoza, Sr. Héctor R. González, Dr. Gustavo O. Monesterolo, Lic. Javier Gallo Mendoza, Lic. Leónidas Osvaldo Girardín y Lic. Jorge Luis Etcharrán **Secretario del Comité:** Sr. Juan Carlos Daverio **Producción general:** Pump Diseño **Imágenes:** Stock.xchng **Impresión:** Emedé S.A.